



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

OD 749

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVEN:

1. Aprobar la propuesta del ACUERDO alcanzado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA –FEP S.A.- para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS que fuera otorgado mediante Decreto N° 1144/1991.
2. El ACUERDO comprende la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESIÓN concluyendo así el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes números 25.561; 25.790; 25.820; 25.972 y 26.077 y Decreto N° 311/03. Se tienen por aprobados la integridad de las condiciones contenidas en el ACTA ACUERDO, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del CONTRATO, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.
3. Recomendar al PODER EJECUTIVO que proceda a instrumentar y ratificar el ACTA ACUERDO que es aprobado por la presente Resolución formulando las siguientes observaciones:
 - a. La renegociación integral de las condiciones contractuales exige para cada una de las partes un proceso de transigencia que permita cumplir con el objetivo de garantizar la prestación eficiente de servicios. En este sentido, para esta Comisión sería deseable la fijación de los niveles de canon y alquiler e inversiones en función de parámetros objetivos que fueron alterados en la ejecución del contrato por parte de normas de emergencia. No obstante lo cual, la fijación de un porcentaje y de montos mínimos de cumplimiento



H. Cámara de Diputados de la Nación

OD 749

conjuntamente con la facultad del concedente de rescindir el contrato por culpa del concesionario constituyen pautas adecuadas para garantizar la ejecución de las inversiones programadas.

- b. Los planes de inversiones del quinquenio en curso deberían ser determinados y no determinables, toda vez que están relevadas las necesidades de infraestructura. No obstante lo cual, la especificación de un inventario de bienes de la concesión de la cláusula decimonovena en un plazo de 180 días permitirá ponderar razonablemente el plan de inversiones en mantenimiento y la preservación del valor del activo concesionado. Paralelamente, las exigencias de mayores inversiones en virtud de reclamos cruzados y deudas por canon fortalece la necesidad de garantizar el valor del activo concesionado.
- c. Los montos sujetos a transacción en virtud de los “reclamos mutuos” deberían renegociarse con los resguardos establecidos en las normas administrativas vigentes y en los organismos de control, como así también contar con la aprobación del ANSES y otros organismos técnicos involucrados a los efectos de evitar la incorporación de deudas del concesionario no razonables para justificar un monto adecuado para las partes.
- d. Las actividades no esenciales y no reguladas que se habilitan e incorporan como “colaterales” en la cláusula decimotercera no constituyen la base para la fijación del canon y alquiler e inversiones ni tampoco se encuentra sujeta a las regulaciones y habilitaciones de las respectivas jurisdicciones donde se hallen. Es preciso destacar que el 50 % del producido de estas actividades colaterales ingresan al FFFSFI.
- e. Los montos globales establecidos en la cláusula decimoséptima deberían considerarse en forma integral con las inversiones complementarias del Estado a los efectos de garantizar la viabilidad estratégica de los diferentes tramos, especialmente aquellos que se encuentran afectados por áreas inundadas en diferentes períodos de la concesión. Los plazos de las inversiones deben ser compatibles con metas destinadas a aumentar la eficiencia marginal de la inversión, lo cual implica mayor velocidad de tráfico y mayor volumen de carga por unidad de producto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

OD 749

- f. Debería incorporarse expresamente la obligación del concesionario en términos de calidad y confiabilidad de las redes sujetas a los servicios prestados.
 - g. Es necesario contemplar expresamente el desistimiento de la concesionaria y todos sus accionistas en forma íntegra e incondicionada a eventuales reclamos con motivo de la ley de emergencia, como así también contener la indemnidad al Estado y los usuarios por hechos de los accionistas, todo ello como condición previa a la firma del Acuerdo.
4. Comuníquese, juntamente con sus fundamentos, al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN
BUENOS AIRES, EL NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.